

**VILLA DE LA OROTAVA****Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio****ANUNCIO****5026****101927**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2016, adoptó el siguiente:

**“ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Quedar enterado del escrito remitido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

**SEGUNDO.-** *Incorporar las indicaciones propuestas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y, en consecuencia, sustituir íntegramente el contenido de los siguientes artículos de la **Ordenanza Municipal para la prestación del Servicio de Taxi en el Municipio de La Orotava:***

**A) Artículo 15.b), relativo a la **transmisión mortis causa.-** Donde dice <<En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican a la administración pública concedente y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.**

*2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.*

*3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en este reglamento.*

*4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de dos meses desde el fallecimiento de la persona*

*física titular; en otro caso, la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular quedarán en suspenso.*

*Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.*

*5. Los derechos de tanteo y retracto de la administración pública a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.*

*6. La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular caducarán transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera transmitido a un tercero.*

*1. Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012 de 2 de Agosto que aprobó el Reglamento del Servicio de Taxis en la Comunidad Autónoma de Canarias podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro supérstite de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados.*

*Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el presente reglamento, debe decir <<se estará a lo que señala en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Taxi en Canarias>>.*

**B) Artículo 20, relativo a la *extinción y revocación*.**- Donde dice <<1. Procederá la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

*a) Anulación.*

*b) Revocación.*

*c) Renuncia comunicada por la persona física titular.*

*d) Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 14 B de este reglamento.*

e) Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el artículo 18 de este reglamento.

f) Rescate, en los términos previstos en el artículo 20 del presente reglamento.

2. Procederá la revocación de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia o autorización insular, en contra de lo establecido en el apartado 3 del artículo 16 del presente reglamento.

c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo.

A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen, así como la inscripción en el Registro Canario de Operadores.

d) Dejar de prestar el servicio al público durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año (excepto periodos vacacionales o de descanso), salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

e) El uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión a que se contrae el Artículo 15 de este cuerpo legal, así como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación del servicio

f) El arrendamiento, cesión, subarriendo y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento.

g) La imposición de sanción administrativa firme por infracción muy grave en la que así se declare a través de la correspondiente resolución.

*h) La reiteración en la comisión de infracciones cinco faltas graves o dos muy graves, en un período de año, aunque no sea firme, en sede administrativa la sanción.*

*g) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.*

*3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que las personas físicas titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios>>, debe decir <<se estará a lo que señala en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Taxi en Canarias>>.*

**C) Artículo 21, relativo al rescate de licencias y autorizaciones.-** *Donde dice <<1. La administración pública otorgante, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.*

*2. El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.>> debe decir <<se estará a lo que señala en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Taxi en Canarias>>.*

**TERCERO.-** *Incorporar las modificaciones al texto de las ordenanzas, y, en consecuencia, aprobar el Texto Refundido de las Ordenanzas de Prestación del Servicio del Taxi en el municipio de La Orotava.*

**CUARTO.-** *Mantener el resto de la ordenanza inalterado y en vigencia.*

**QUINTO.-** *Someter a publicación el acuerdo plenario, debiéndose dar traslado a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma (artículo 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).*

**SEXTO.-** *Dar cuenta a la Comisión Informativa competente en la primera sesión que celebre".*

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica se entienda desestimado por silencio administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de La Orotava, a 1 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.